Señor:
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo
De.	BANCO PICHINCHA
V.s.	ROLANDO MEDINA PERDOMO
Proceso.	2019-00481

Asunto	Contestación y excepciones

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de CURADOR AD LITEM del señor Rolando Medina Perdomo dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación de este en los siguientes términos.

SOBRE LOS HECHOS.

1. Hecho Primero: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.
2. Hecho Segundo: No me consta.
3. Hecho Tercero: Es cierto.
4. Hecho Cuarto: No me consta.
5. Hecho Quinto: No es un hecho.
6. Hecho Sexto: Es cierto, por cuanto consta en la documentación aportada.
7. Hecho Séptimo: No me consta.
8. Hecho octavo: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO
En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

Acotado lo anterior, procedo a presentar excepciones en su orden así:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

El pagare tiene fecha de vencimiento del 5 de agosto del 2018 y el suscrito fue notificado pasados tres años y cuatro meses posteriores a la fecha del vencimiento el pagare, por lo tanto, se encuentra prescrito y debe ser declarada por el despacho, el artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa que, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. Amén que en el hecho segundo de la demanda se manifiesta que el pagaré se encuentra vencido desde el 5 de agosto del 2018.

Si no se declara la prescripción de la obligación completa se deben declarar prescritas las cuotas que tienen más de tres años de vencidas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos en la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria del pagaré.

NOTIFICACIONES:

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la carrera 15 No. 106-32 oficina 504 en Bogotá – Colombia, correo electrónico vforerogvd@gmail.com Teléfono móvil 3156671250

Del Señor Juez,

Cordialmente,

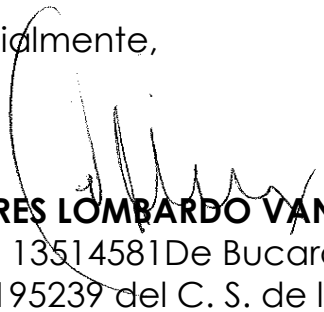

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO
C. C. 13514581De Bucaramanga D.C
T. P. 195239 del C. S. de la J.
vforerogvd@gmail.com